

Cipolletti, 7 de enero de 2026

I.- **VISTO:** Que llegan las presentes actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz, en virtud de la denuncia que formulara la **Sra. Z.C.**, caratuladas como "**C.Z. C/ H.C. S/ VIOLENCIA LEY 26485**", (**Expte. N° CS-03353-JP-2025**); y

II.- **CONSIDERANDO:** Lo manifestado por la persona denunciante en sede policial en fecha 29 de diciembre de 2025;

Lo que surge del acta de audiencia de fecha 5 de enero de 2025.

Lo dispuesto por el Juez de Paz Subrogante en fecha 6 de enero de 2026.

Que, en virtud de los hechos actuales denunciados por la **Sra. Z.C.** en su acta de denuncia, entiendo corresponde desestimar la misma con los alcances pretendidos. Ello por cuanto respecto de los hechos narrados en la denuncia se advierte que el conflicto tiene su origen en una cuestión patrimonial.

Esto, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la ley 26.485, "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón"; circunstancia que de los episodios descriptos recientemente no se encuentra configurada en los hechos denunciados.

Así las cosas, siendo que los hechos denunciados no tienen origen en una relación desigual de poder ni se configuran las conductas previstas al efecto que habilitan el tratamiento de la situación bajo la normativa pretendida, no corresponde tomar medidas cautelares.

Por ello, **RESUELVO:**

1) RECARATULAR las presentes como "**C.Z. C/ H.C. S/ VIOLENCIA LEY 26485**", bajo debida constancia en los registros.-

2) RATIFICAR los dispuesto por el Juez de Paz Subrogante y **DESESTIMAR** la **denuncia** radicada por la **Sra. Z.C.**, toda vez que los hechos denunciados no encuadran en las previsiones efectuadas por la Ley 26485, debiendo a los fines pretendidos acudir a la vía judicial pertinente, en torno a sus pretensiones, mediante

asistencia letrada.

3) HÁGASE SABER a la denunciante que a fin de obtener asesoramiento sobre la temática, en caso de carecer de recursos para afrontar un abogado particular, podrá requerir asistencia letrada la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.-

3) Regístrese y notifíquese a la denunciante.

En caso que la cédula dirigida a la denunciante arroje resultado negativo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con su paradero, y proceda a notificarla de lo dispuesto en autos, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

Asimismo, y de así corresponder, facúltese a OTIF a notificar lo dispuesto en forma telefónica y/o por correo electrónico.

Cúmplase con los despachos por OTIF.

4) Firme, archívense.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez de Feria

NOTA: De haberse recaratulado. Conste.--

Dra. Romina Beatriz Fernández

Secretaria de Feria